RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00096 00

Sin necesidad de hacer mayor exposición, se resuelve en forma favorable el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante contra el auto fechado 15 de febrero del año que avanza, por medio del cual se rechazó la demanda por factor cuantía, y en consecuencia, se ordenó el envío de la demanda a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en consideración a que efectivamente el valor solicitado en las pretensiones, se encuentra en competencia de los Juzgados de menor cuantía, y no como se ordenó en auto preliminar.

En razón de lo anterior, el Juzgado dispone:

1.- REPONER el proveído del 15 de febrero de 2022.

2.- Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el arts. 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **AMY MELISSA HAWKINS RODRÍGUEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$9.950.419.oo** m/cte., por concepto del capital vencido causado desde el 22 de agosto de 2021.

2. Por los intereses de mora sobre el capital del pagaré 3480090000, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

3. Por la suma de **$28.866.857.oo** m/cte., por concepto del capital vencido causado desde el 8 de julio de 2021.

4. Por los intereses de mora sobre el capital del pagaré sin número, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el art. 290 y ss del C.G. del P., informándole que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente (art.431 y 442 *ibidem*).

CJSCM

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78[1], en consonancia con los incisos finales de los artículos 89[2] y 111[3] del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º del Decreto 806[4] de 4 de junio de 2020, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos valores de la acción y que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Mauricio Carvajal Valek,** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 50 de fecha 25 de marzo de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

L.L

@J35CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40db64022dc62bd6c6a77b4ff4827e4fc95a7382bb4387c72944e5f81f2c199f**
Documento generado en 23/03/2022 02:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica